

porque algo creen y algo esperan.... y aún algo adoran. Se adoran á sí propios con el género de culto más fanático que darse pueda, con la estúpida idolatría del yo, y creen en la inmortalidad de sus nombres y tienen la esperanza de lograrla y á eso lo insubordinan todo. El hombre sin fé no existe ni ha existido jamás. Así se ve que cuando tiene la desgracia de no creer en la verdad de Dios, consuélase el necio creyendo en sus propias mentiras.... y hasta muriendo como un mártir por ellas.

Cuando la Congregación de la Purísima Sangre asiste en nuestra ciudad á los reos que se han reconciliado con Dios, observa una singular piadosísima costumbre. Al salir el reo de su cárcel capilla para emprender el camino del patíbulo, colócanse los congregantes con el devoto Crucifijo en alto á la puerta de dicha cárcel, de suerte que lo primero en que se fijen los turbados ojos del infeliz sentenciado sea la imagen de su Divino Redentor sentenciado como él, y con los brazos abiertos para recibirle. Dánselo á besar, y después de este acto tiernísimo emprenden el espantoso trayecto. La presentación del Crucifijo al reo es para éste como una anticipada aparición del Juez misericordioso, pronto á tomarle de las manos de la justicia terrena para estrecharle en su corazón.

Salvador rehusó con su impenitencia esos consuelos de la piedad cristiana, pero tuvo el único que pudo proporcionarle el enemigo del género humano á quien sirvió. La máquina fotográfica aguardábale al pie del portal, como el demonio con horrible mueca, para halagarle con su postrera seducción y ofrecerle el postrer consuelo.

El demonio de la celebridad que fué quien le sugestionó en vida para que se lanzara á su horrendo crimen, venia á cumplirle sus promesas á la hora de la muerte y á pagarle, por su feroz hazaña el precio convenido. Apeteció el cielo de la apoteosis histórica, y se la daba por medio del enfoque de aquella máquina fotográfica. Y se comprendieron tal, vez con una sola mirada la fotografía y el fotografiado. Por esto dice la crónica noticiosa que Salvador al verla se sonrió é irguióse, esto es, se compuso como para entrar en escena, y manifestó singular complacencia. El tablado del garrote vil debió transformarse para él de patíbulo en escenario.

¡Y ya se ve! Escenario muy alto, y toda la humanidad (á su juicio), por espectadora, puede ó no puede sentirse feliz el héroe de la catástrofe del Liceo con la aureola de este su apetejado debut? ¿Cómo debió sentir profunda compasión por el que en brazos del sacerdote muere oscuramente víctima de ignorada enfermedad en la sala de un hospital, ó cae por deber, como otro de tantos infelices anónimos, en medio de la humareda de un campo de batalla!

Mal, muy mal lo hace nuestra sociedad en no disponer las cosas de otra manera, para que no resulten por culpa suya esas glorificaciones absurdas. Leyéndolas con horror hace cuatro días nos ha espantado el efecto psicológico que en millares de corazones de hijos del pueblo han de producir espectáculos semejantes y sus reseñas. Ya que no podemos desejar la abolición de la pena de muerte, cuyo rigor aparece cada día más justificado, votaríamos si por la abolición de ese aparato teatral que la convierte en pedestal de falsa gloria para el ajusticiado y en cátedra de una ejemplaridad al revés; ó sea, de una ejemplaridad no de escarmiento para evitar el crimen, sino de estímulo para que surjan nuevos criminales. Otros tiempos, otras costumbres dice el adagio que nos parece tiene aquí alguna aplicación. Estudiémoslo los doctores de Derecho penal y remediémoslo á tiempo.

Pero, sobre todo lo de la máquina fotográfica ofrecida á última hora al reo, procuren no vuelva á aparecer en casos semejantes.

Creánnos... es rasgo este de un efecto cínico sin igual.

X.

(De El Diario Catalan.)

En defensa propia

Bajo este título ha publicado nuestro querido compañero *La Informacion* tres documentos de sumo interés, que con el mayor gusto reproducimos, insertando desde luego los dos primeros que dicen así:

«Sr. Director de *La Informacion*.
Mi querido amigo: Ruego á usted que tenga la bondad de insertar la adjunta traducción de dos cartas dirigidas á Mr. Fernando Larnaude, profesor de Derecho público general en la Facultad de Derecho de París.

Debo advertir que escritas de primera intención, sin borrador previo y en idioma que no domino lo bastante para reflejar todos los matices del pensamiento y del propósito, acaso adolezcan de cierta dureza, apenas dulcificada por los escasos recursos de una elocución harto deficiente. Aun así y todo creo haber logrado no escribir palabra que pueda, con fundamento, juzgar ofensiva la persona más susceptible. La traducción es literal.

Por conducto de *La Informacion* suplico á *El Siglo Futuro* y en general á la prensa católica de España (pedirselo á la liberal sería perder el tiempo) que me otorguen el favor de reproducir esta carta y cuando menos en extracto las dos siguientes á que hace referencia: anticipo las gracias.

Ya sabe usted que soy siempre su más afectísimo amigo,

Enrique Gil y Robles.

Salamanca 19 de Noviembre de 1894.»

«Mr. F. Larnaude, Director de la *Revue du Droit public et de la Science politique en France et á l'étranger* París (1).

Señor mío:

Al rechazar la inserción de mi primera respuesta á la reseña del señor Posada con el pretexto de no prolongar una polémica que no he provocado, y que no ha empezado aun, me dejais ante vuestros lectores de todo el mundo culto bajo el peso de graves imputaciones, absolutamente gratuitas y desfavorables á mi persona y sobre todo, á mis libros. Muy distinta conducta tenia yo derecho á esperar de vuestra no desmentida cortesía, del culto que profesais á la equidad y de la benevolencia debida á los extranjeros, especialmente al que había invocado, esta vez en vano, los fueros de la noble hospitalidad francesa. Vos le negais el sagrado derecho de defensa en la misma revista en que se le suscita la polémica, y en la que os servisteis otorgarle una colaboración que él no tuvo el honor de solicitar.

Es absolutamente inexacto que inconveniencia alguna de mi parte haya justificado de la vuestra una negativa que me abstengo de calificar, porque no necesito comentarios. No he incurrido en nada de eso que vos llamais *personalidades*: he juzgado doctrinas, escuelas y agrupaciones con el más escrupuloso respeto á las personas, incluyendo la del señor Sanz del Río, que ya cae bajo la jurisdicción de la Historia, y del cual he criticado el talento y la filosofía, con abstracción de todo aquello que á su memoria pudiera considerarse ofensivo.

Permitidme, pues el derecho de sospechar que no es á mi literatura, sino á la doctrina de mi carta á la que cerrais las columnas de vuestra revista: de otro modo habríais insertado la parte puramente técnica de mi rectificación.

Excusaos, si os place, la molestia de comunicar al señor Posada mi primera carta; él conocerá el incidente, porque lo haré publicar en la prensa católica de España.

Dignaos etc.

Enrique Gil y Robles.

Salamanca 8 de Noviembre de 1894.»

URBANIZACION DEL BARRIO DE GROS

Un hecho grave

En el artículo que con idéntico título publicamos en nuestro número del día 6 de los corrientes, decíamos entre otras cosas: «No paran en tanto los enredos del proyecto; según hemos oído decir, el Ayuntamiento tiene un plano y los propietarios otro distinto, al que se atienen al vender los solares, lo que ha producido conflictos que el Ayuntamiento debe reprimir con energía, exigiendo la debida responsabilidad á quien corresponda.»

Creíamos nosotros que con esta indicación y con los escritos que al mismo asunto dedicó posteriormente *La Union Vascongada*, habria lo bastante para que nuestro Ayuntamiento pusiera remedio al mal y depurara responsabilidades con mano enérgica; pero desgraciadamente, no ha debido suceder así, pues, se-

(1) Es contestación á la que Mr. Larnaude me dirigió con fecha 2 de Noviembre en respuesta á la que se transcribe á continuación.

gun nuestras noticias, algunos concejales aspiran á la imposible labor de conciliar lo irconciliable, echando tierra sobre el asunto y pretendiendo buscar una fórmula de arreglo que no se compecede con la inflexibilidad administrativa que rechaza hasta la menor sombra de compadrazgo ó de debilidad.

La base primera del contrato firmado por nuestro Ayuntamiento y los propietarios señores Gros é Iribas, con fecha 27 de Junio de 1891, dice así:

«Base 1.ª Las comisiones (de Ensanche, Obras y Hacienda) reunidas y los señores Iribas y Gros, aprueban el plano adjunto presentado por el señor Goicoa de acuerdo con los interesados y con las condiciones estipuladas en el concurso que tuvo lugar al anunciarse la urbanización de dicho barrio.» Y la base tercera del mismo contrato, dice así bien, lo que sigue: «Base 3.ª Se comprometen, así mismo (los propietarios señores Gros é Iribas) á ceder al Ayuntamiento todos los terrenos señalados en dicho plano para calles, plazas y edificios públicos (excepto el solar destinado á iglesias) al precio de pesetas dos por metro cuadrado.»

El cumplimiento de este contrato, aprobado hace unos meses por el gobierno, cuyas bases no pueden estar más terminantes, obliga por igual al Ayuntamiento y á los propietarios señores Iribas y Gros y ninguno de ellos puede dejar de cumplirlo en ninguna de sus bases, sin consentimiento ni asentimiento de la otra parte, y sin la previa aprobación del gobierno.

Los términos de la cuestión no pueden ser más claros y precisos y todo se reduce á averiguar, si en efecto ha habido algun propietario que no se haya ajustado á este estado de derecho, por haber obrado quizá con aquella libertad de acción á que tan habituados se hallaban los caciques coalicionistas durante los muchos y para ellos venturosos años en que disponían á su antojo de los destinos de la población, sin conocer mas ley que su capricho y libérrima voluntad.

Pues bien; *La Union Vascongada* en su número de ayer, pregunta á *La Voz* esto que no deja de ser significativo y que parece confirmar los rumores á que anteriormente aludimos. Dice *La Union*:

«..... ¿sabe *La Voz* si en las enajenaciones de terrenos hechas en aquel barrio, se han cumplido las condiciones del contrato? ¿se han sujetado al plano de urbanización? ¿no se encontrará hoy el Ayuntamiento, si tratase de abrir alguna calle, que habia propiedad particular en lo que ha de ser via pública?»

Como se ve, estas preguntas entrañan verdadera gravedad, y la circunstancia de dirigirse al periódico que tan especial amistad tiene con los Sres. Iribas y Urcola, parece dar á entender que aluden á la venta de terrenos hecha por el primero al segundo, sin sujeción al plano aprobado.

¿Será posible que el Sr. Iribas haya hecho caso omiso del contrato por él mismo firmado y del cual formaba parte el plano del señor Goicoa, y que atropellando sus bases 1.ª y 3.ª, haya vendido para la edificación terrenos destinados á vias públicas, de los que no podia disponer sin consentimiento del Ayuntamiento y sin aprobación del gobierno?

Y el caso es tanto más extraño, cuanto que el señor Urcola ha debido presentar al Ayuntamiento los planos de la casa ó almacén que trataba de construir en los terrenos comprados al señor Iribas; esos planos debieron pasar, según es costumbre, á informe de la Comisión de Obras y del arquitecto municipal, y este facultativo los debió examinar y devolver con su dictamen manifestando si se hallaban ó no ajustados al proyecto oficial de urbanización del barrio de Gros.

Pero ha ocurrido que se dió comienzo á la construcción de las obras, y cuando estas se hallaban próximas á su terminación, ó cuando menos muy adelantadas, la Comisión de Obras, ignoramos si por alguna denuncia que recibió, procedió á la confrontación del replanteo, dando por resultado este exámen, el convencimiento de que el citado almacén se hallaba emplazado ocupando precisamente una de las calles existentes en el plano oficial aprobado por los propietarios, por el Ayuntamiento y por el gobierno.

La Corporación municipal está por tanto en el caso de estudiar detenidamente este grave asunto, depurando las responsabilidades que sean del caso y haciéndolas efectivas sin contemplaciones ni vacilaciones de ningun género. Seria bochornoso para el Ayuntamiento, ceder en una infracción, tan grave como esta lo parece, de las bases legales de la urbanización de ese barrio, dejando abierta la puerta á que cualquier otro propietario, ó todos y cada uno de ellos hicieran mangas y capirotes con el plano aprobado, edificando á su antojo donde les viniera en talante, sin ajustarse á otra ley que la de su respectiva conveniencia.

No; esto no puede ser; no cabe que el Ayuntamiento ceda en ese asunto, consintiendo una transgresión que puede haber sido involuntaria y provenir de un error que se hace preciso rectificar, aun cuando la medida afecte á intereses privados que en todo caso deben supeditarse al interés general de la población.

El recurso

Prosiguiendo *La Voz* su impropio trabajo de defender lo indefendible, intenta demostrar que el aspecto legal del recurso de alza da interpuesto por los concejales señores

Ucelayeta y Aguiñaga carece de base y no pasa de ser un castillo de naipes que se viene al suelo. ¡Lástima no fuera verdad tanta belleza! habriase dicho á sí mismo el autor de las líneas que en *La Voz* aparecen en este sentido.

Porque, en efecto, después de transcribir el artículo 45 de la ley de Obras públicas y aludir á las demás disposiciones legales que en el recurso se invocan, se ve precisado á reconocer con las Comisiones de Hacienda y Obras que el Ayuntamiento debe someterse á formalidades que suplan la falta de crédito actual para realizar las obras del afirmado de las consabidas calles. Pero ¿se ha sometido el Ayuntamiento á esas formalidades? ¿han propuesto siquiera las Comisiones?

Esta es la cuestión y no otra; y los recurrentes, que ya se han adelantado en su escrito á *La Voz* en lo de declarar que las Comisiones reconocieron en principio la necesidad de atemperarse á las leyes, demostraron en su recurso—y lo demostraron tan cumplidamente que *La Voz* ni aun intenta impugnarlo—que á pesar de esa declaración, infringieron, como infringió el Ayuntamiento, la ley municipal, la de obras públicas, la de ensanche de poblaciones y el reglamento dictado para su ejecución.

Pero ¡oh portentosa inventiva de *La Voz*! Al ver que no lo es posible demostrar que esas leyes se cumplieron en el caso actual, dice que el Ayuntamiento no tenia porqué cumplirlas, ya que el acuerdo en nada afecta al presupuesto actual, puesto que no ofreciéndose intereses hasta el próximo año económico, con consignar en su presupuesto los créditos destinados al pago de los mismos; están salvados los reparos de la ley.

¡Donoso razonamiento! ¿Se ha fijado *La Voz* en la razón de ser de esos intereses? Parecemos que no podrá menos de confesar que nacen del contrato. Pero ese contrato es nulo porque en su otorgamiento no se han observado las formalidades legales, quebrantándose todas las disposiciones, y especialmente las que exigen la superior autorización y la subasta pública; luego si independientemente del tiempo en que los intereses pudieran ser exigibles, hay que atender en primer término á la validez del contrato de donde provienen, y si este no puede prevalecer en derecho, no cabe hablar de intereses, ni ménos puede sanearse el origen del contrato mediante una operación á plazo relativa á uno de sus efectos accidentales.

Esto aparte, no es cierto que la única consecuencia del acuerdo sea el pago de intereses; es el comienzo de unas obras sin crédito legalmente consignado, es la admisión de un capital en préstamo sin autorización superior, sin subasta pública y sin fijación de cantidad ni término para la devolución; es en suma, un acto tan nutrido en defectos sustanciales y de todo género que bajo el aspecto legal no tiene absolutamente lado alguno defendible.

La Voz, sin embargo, tratando de buscar salida á su desairada situación, acusa á los concejales recurrentes de prescindir en otro caso distinto de la letra y hasta del espíritu de la ley.—Una observación; quedamos en que en el acuerdo aceptando el empréstito para la urbanización del barrio de Gros se ha prescindido del espíritu y de la letra de la ley ¿no es verdad? No podrá negarlo *La Voz*, si quiere que prevalezca este su argumento de analogía. Pues no necesitamos más para confirmar con su misma opinión la procedencia del recurso.

Y ahora añadimos que aun cuando en el nuevo caso que cita *La Voz* se hubieran infringido también las disposiciones legales, no es esta razón que pueda influir en poco ni en mucho ni en nada sobre el éxito del recurso. Tendríamos dos acuerdos nulos en vez de uno; y nada más.

Pero ¿cabe comparar el señalamiento de los gastos de un concurso, *ad futurum*, con la contratación de presente de un empréstito y la obligación de dar comienzo á obras públicas sin crédito legalmente consignado?

Mientras responda *La Voz* á esta pregunta, suspendemos nuestro trabajo para reanudarlo en uno de los próximos números.

Ayuntamiento.

SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1894.

Abrióse bajo la presidencia del Sr. Lizasoain y leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Orden del dia

Autorización para proceder á la formación del padrón vecinal.

Se dió cuenta de varias instancias de escaso interés pasando á la comisión de Obras y Hacienda las de don Francisco Gazcue, don Agustín Iturizaga, don Miguel Ubillos, don Bautista Muñagorri, don José Ramon Iraola y don Miguel Irastorza y á la de Policía las de don Pedro Iriberrí, don Dionisio Amiel y don Manuel Arrizabalaga.

Informes

De la Comisión de Hacienda á la solicitud de don Agustín Lopez pidiendo agua para su casa núm. 29, calle de 31 de Agosto.

Concedido.
A la solicitud por don José Gomez de una plaza de sereno en la fábrica del gas.

Denegado.
A la instancia de doña Ignacia Arambarri